

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/510/2021

**SUJETO OBLIGADO:**SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA  
CALIFORNIA**COMISIONADA PONENTE:**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/510/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00735021**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dos de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/510/2021**; se requirió al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la apoderada legal del sujeto obligado de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes solicito su ayuda para la información contenida en bases de licitación que en listo a continuación

DIF  
Licitación Pública Nacional OM.DIF-036-2019, OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-20202, 32065001-002-2021, OM-DIF-033-2021

Secretaría de Integración y Bienestar Social  
32065001-001-2020." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

Link donde se encuentran las bases de licitaciones de los procedimientos:

□ OM-DIF-036-2019

□ OM-DIF-063-2020

□ OM-DIF-078-2020

□ OM-DIF-033-2021

<https://drive.google.com/drive/folders/11KqwjEQjQB-PMswvTpFdQxU2al7vDAAZ?usp=sharing> (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"Más que una queja es una petición, y agradecimiento de la información, requiero mayor información debido a que en algunas de las bases no viene especificado el Anexo de los productos y cantidades solicitadas, serían tan amables de compartirlo, gracias." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de los apoderados legales del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

" [...]

En los links de cada procedimiento , se encuentran los anexos con el listado de los insumos licitados

OM - DIF - 036-2019

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-036-2019?OpenDocument>

OM - DIF - 078-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-078-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 063-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-063-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 033-2021

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-033-2021?OpenDocument>

Lo que corresponde a la Secretaria de Integración y Bienestar Social, no es procedimiento de DIF Estatal.

[..]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona solicitante requirió en su solicitud, información relativa a procedimientos de licitaciones públicas; ante la solicitud formulada la respuesta del sujeto obligado consistió en el hipervínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/11KqwjEQjQB-PMswvTpFdQxU2al7vDAAZ?usp=sharing>, el cual contiene cuatro archivos en formato portable de documento (PDF), que constan de cuarenta y un hojas, el primero y el segundo de ellos, de treinta y siete hojas el tercero de ellos y de sesenta y dos hojas el último:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Licitación Pública Regional  
Número OM-DIF-033-2021**

**"SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA EL DIF DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA"**

***Bases de Licitación***

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Licitación Pública Nacional  
Número OM-DIF-078-2020**

**"SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA EL DIF DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA"**

***Bases de Licitación***

Licitación Pública Nacional No. OM-DIF-036-19



**BAJACALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## **Bases de Licitación**

**Licitación Pública Nacional  
No. OM-DIF-036-2019**

**“Suministro de Desayunos Escolares y Despensas del  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja  
California”**



**BAJA  
CALIFORNIA**  
— GOBIERNO DEL ESTADO —

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

***Licitación Pública Nacional  
Número OM-DIF-063-2020***

**“DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL DIF DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA”**

## ***Bases de Licitación***

Ante la documentación exhibida en la repuesta inicial, la persona recurrente manifestó que en las bases no viene especificado el anexo de los productos y cantidades solicitadas; por

lo anterior, se procedió al análisis de la información exhibida donde se advierte que las licitaciones OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-2020 cuentan con un apartado número cuatro denominado "Descripción General de los Bienes a Adquirir y Condiciones que Deberán Cubrir los Licitantes en sus Proposiciones" en el cual se hace referencia a que los licitantes deben presentar una propuesta por la totalidad de los conceptos que integran el paquete único por el que desean participar de los indicados en el **ANEXO TÉCNICO**, es decir, la base de licitación remite a un anexo técnico donde puede consultarse el objeto esencial de la licitación que puede traducirse en el bien, producto o servicio público a licitar.

Con ello, de la totalidad de hojas en qué constan las licitaciones OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-2020, en ninguna de ellas se encontró dicho anexo técnico, con lo que no es posible saber qué se licitó, con excepción de la diversa licitación OM-DIF-036-2019, la cual si contiene los productos a licitar. De igual forma, **no se localizó** en el hipervínculo exhibido las licitaciones con número 32065001-002-2021 y 32065001-001-2020 o pronunciamiento alguno sobre dichos instrumentos públicos, por tanto, se determina **FUNDADO** el agravio formulado por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación que otorgó la apoderada legal al presente recurso de revisión, manifestó que la documentación relativa a la licitación de Secretaría de Integración y Bienestar Social, no es de su competencia y por lo que hace los anexos faltantes, estos podrían ser consultados en los siguientes hipervínculos:

OM - DIF - 036-2019

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-036-2019?OpenDocument>

OM - DIF - 078-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-078-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 063-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-063-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 033-2021

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-033-2021?OpenDocument>

Por ello, se procedió al análisis del contenido de tales hipervínculos en los navegadores Google Chrome, Microsoft Edge y Mozilla Firefox, obteniendo en la licitación OM - DIF - 036-2019 un mensaje de "error 404" el cual no permite consultar la información solicitada, en contraste en las licitaciones OM - DIF - 078-2020, OM - DIF - 063-2020 y, OM - DIF - 033-2021 los hipervínculos funcionan correctamente y permiten la descarga del anexo técnico, anexo I y II solicitados como sigue:

← Not secure | www-2.baja.gob.mx/app/sistema/bic/mv/licitacion-folio/CM-036-2019/0verDocument  
**Error 404**

HTTP Web Server: Lotus Notes Exception - Entry not found in index

← Not secure | www-2.baja.gob.mx/app/sistema/bic/mv/licitacion-folio/CM-036-2019/0verDocument

ENTREGA DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS	
Lugar	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Días	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Horario	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Plazo	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	
<b>20204 - ALIMENTACION DE PERSONAL</b>	
Descripción:	DESPENSAS
Cantidad:	330.000
Unidad de Medida:	PAQUETE



← Not secure | www-2.baja.gob.mx/app/sistema/bic/mv/licitacion-folio/CM-036-2019/0verDocument

Días	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Horario	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Plazo	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

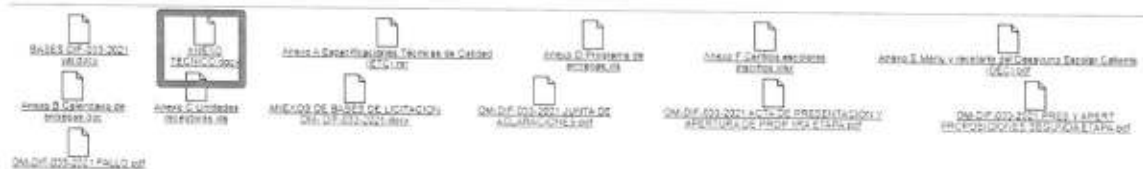
DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	
<b>20204 - ALIMENTACION DE PERSONAL</b>	
Descripción:	DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI
Cantidad:	1.384.692
Unidad de Medida:	PLATILLO
<b>20204 - ALIMENTACION DE PERSONAL</b>	
Descripción:	DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA
Cantidad:	1.393.740
Unidad de Medida:	PLATILLO
<b>20204 - ALIMENTACION DE PERSONAL</b>	
Descripción:	DESAYUNOS ESCOLARES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA
Cantidad:	990.952
Unidad de Medida:	PLATILLO



← Not secure | www-2.baja.gob.mx/app/sistema/bic/mv/licitacion-folio/CM-033-2019/0verDocument

Lugar	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Días	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Horario	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN
Plazo	DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	
<b>20204 - ALIMENTACION DE PERSONAL</b>	
Descripción:	DESPENSAS ESQUEMA PAP 1 (DOTACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR Y PERSONAS VULNERABLES)
Cantidad:	273.000
Unidad de Medida:	PAQUETE



Por lo anterior, se procedió al análisis de los anexos técnicos y anexos I y II que de conformidad con las bases de licitación que le corresponde a cada anexo, deben contener los bienes, productos o servicios a licitar, obteniendo como resultado que en todas ellas se detalla cantidad y descripción del producto a licitar como sigue:

**Tabla 1. Despesa del Programa de Personas de Atención Prioritaria**

Tipo de Despesa: Personas de Atención Prioritaria				Periodo de Vigencia: 2020-2021		
No.	Cantidad	No. Insumo	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Proveedor
1	1	Dato Pendiente	Aceite vegetal comestible	Botella	1L	Dato Pendiente
2	1	Dato Pendiente	Arroz extra	Paquete	1kg	Dato Pendiente
3	2	Dato Pendiente	Atún aleta amarilla en agua	Lata	140g	Dato Pendiente
4	1	Dato Pendiente	Avena en hojuelas	Paquete	500g	Dato Pendiente
5	1	Dato Pendiente	Bolsa color guinda Pantone 703 C	N/A	N/A	Dato Pendiente

Especificación Técnica de Calidad (ETC)	F-DADC-0N-ETC-03
	Pag. 1 de 3

Datos Generales		
No. ETC: 01	Revisión: A	Fecha: Febrero 2020
Nombre del producto: Aceite vegetal comestible		
<p><b>Descripción:</b> Es el aceite de origen vegetal que puede contener uno o más aceites comestibles que se hayan obtenido por extracción por solventes, expresión mecánica o por cualquier otro procedimiento, y en cuya composición predominan triacilglicerol y que provengan de cualquiera de las siguientes plantas oleaginosas o de sus variedades biotecnológicas aprobadas para alimentación humana: ajonjolí, algodón, cacahuate, canola, girasol, maíz, olivo, palma, soja o de cualquier otra oleaginosa aprobada para consumo humano por la Secretaría de Salud. Los aceites crudos provenientes de estas oleaginosas deberán de refinarse química o físicamente, pudiendo hacerse la mezcla para obtener el aceite vegetal comestible antes o después de la deglósificación.</p>		
<p><b>Normas de referencia:</b> NMX-F-508-SCFI-2015, ALIMENTOS - ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - ESPECIFICACIONES. CODEX STAN-210-1999 Norma del CODEX para aceites vegetales especificados - Especificaciones. NOM-002-SCFI-2011 Productos preenvasados - Contenido neto - Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2012-05-12. NCM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre - envasados - Información comercial y sanitaria. Última modificación 14 de agosto de 2014. Entrada en vigor de la modificación 30 de junio de 2015. NCM-350-SCFI-2006 Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones. NMX-F-475-SCFI-2017 ALIMENTOS - ACEITE COMESTIBLE PURO DE CANOLA - ESPECIFICACIONES. NMX-F-209-SCFI-2015, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES. NMX-F-252-SCFI-2017, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE SOYA-ESPECIFICACIONES. NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.</p>		

Tipo de despesa: Personas de Atención Prioritaria (Dotación para personas con discapacidad, adultos mayores y personas por su condición vulnerable)			Periodo de vigencia: 2021	
Cantidad	Descripción	Presentación	Unidad de Medida	Proveedor
1	Aceite vegetal comestible	Botella	1L	Dato pendiente
1	Arroz extra	Paquete	1kg	Dato pendiente
1	Atún aleta amarilla en agua	Lata	140g	Dato pendiente
1	Avena en hojuelas	Paquete	500g	Dato pendiente
1	Bolsa	N/A	N/A	Dato pendiente
1	Frijol pinto/negro	Paquete	1kg	Dato pendiente
1	Harina de trigo integral fortificada	Paquete	1kg	Dato pendiente
2	Leche descremada en polvo	Paquete	210g	Dato pendiente
1	Lenteja	Paquete	500g	Dato pendiente
1	Nopal picado en salmuera	Paquete	500g	Dato pendiente

No obstante, lo anterior, no fue posible acceder al hipervínculo de la licitación OM - DIF - 036-2019, como se indicó en líneas anteriores y el sujeto obligado sigue sin pronunciarse sobre la diversa licitación 32065001-002-2021.

- **Incompetencia**



En otro orden de ideas, a través de la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y la apodera legal del mismo manifestó que en relación a la licitación 32065001-001-2020, esta corresponde a la Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

Sin embargo, para oponer la incompetencia al derecho de acceso de la persona recurrente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mandata en su artículo 129, que la notoria incompetencia para atender parcialmente lo que se les solicita a través de solicitudes de acceso a la información pública, se debe comunicar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud a la persona solicitante, donde se exponga que no son competentes para atender lo peticionado y, de conocerlo, el sujeto obligado competente para atender dicha porción, en ese sentido, la notoria incompetencia intentada por el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión es **IMPROCEDENTE**, por ello deberá declararla en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00735021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la licitación 32065001-002-2021;
2. El sujeto obligado deberá exhibir los anexos, con listado de insumos de la licitación OM-DIF-036-2019 a cuyo hipervínculo no fue posible acceder; y,
3. El sujeto obligado deberá declarar la incompetencia para generar la información relativa a la licitación 32065001-001-2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00735021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la licitación 32065001-002-2021;
2. El sujeto obligado deberá exhibir los anexos, con listado de insumos de la licitación OM-DIF-036-2019 a cuyo hipervínculo no fue posible acceder; y,
3. El sujeto obligado deberá declarar la incompetencia para generar la información relativa a la licitación 32065001-001-2020.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los

elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/510/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

